

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 23 de Agosto de 1870, en los autos de competencia promovidos entre el Juez de primera instancia de Tarragona y el Juzgado del Departamento de Marina de Cartagena sobre conocer de la causa contra don Ignacio Vilamala y Bosquetti por los delitos de prolongacion de funciones públicas y desobediencia:

Resultando que D. Ignacio Vilamala y Bosquetti, Escribano de actuaciones del Juzgado de Marina de la provincia naval de Tarragona, aun despues del decreto de unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1863 continuó autorizando toda clase de contratos que tenían por objeto efectos del ramo, como ventas y permutas de buques y otros de igual clase, llevando al efecto los correspondientes protocolos:

Resultando que puesto este hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia por la Junta del Colegio de Notarios de Barcelona, y dado cuenta á S. A. el Regente del Reino, este, en resolución de 3 de Agosto de 1869, tuvo á bien disponer que el Don Ignacio Vilamala, Escribano de Marina de Tarragona, se abstuviese de autorizar escrituras y llevar protocolos por ser atribuciones exclusivas de los Notarios colegiales; cuya orden de S. A. fué comunicada por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Junta del Colegio de Notarios de Barcelona para que esta, una vez cumplimentada dicha orden, pudiese el hecho á que la misma alude en conocimiento del Juzgado

correspondiente para lo que hubiese lugar con arreglo al art. 310 del Código penal:

Resultando que en su virtud el Juez de primera instancia de Tarragona incoó el procedimiento, apareciendo de las diligencias sumarias que practicó, así como de la declaración indagatoria del D. Ignacio Vilamala, que este dió fé de contratos relativos á la Marina, no sólo en posterioridad á la supresion de fueros, sino tambien despues de enterado de la disposicion de S. A. el Regente del reino, formando el correspondiente protocolo hasta en el año actual, exculpándose con que su superior el Comandante de Marina de Tarragona así se lo habia prevenido, y resulta de los documentos que presentó al efecto:

Resultando que á instancia del D. Ignacio Vilamala el Juzgado de Marina del Departamento de Cartagena, por auto de 15 de Marzo último, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Tarragona; y este, con audiencia del Promotor fiscal, dictó providencia en 22 de Abril determinando no haber lugar á la inhibicion, y declarándose competente para conocer de esta causa; y en su virtud ámbos Juzgados remitieron sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal:

Resultando que la jurisdiccion de Marina funda su competencia en lo dispuesto en el art. 1.º, número 12 del decreto de 8 de Febrero de 1869:

Resultando que la ordinaria se apoya en que procesado D. Ignacio Vilamala por los delitos previstos y penados en los artículos 310 y 286 del Código penal, estos no son

de los exceptuados en el decreto de 8 de Febrero de 1869, y que por consiguiente no es aplicable al caso la disposicion del art. 1.º, núm. 12 del mismo, puesto que se concreta á las faltas especiales que puedan cometerse por cualquier individuo de la Armada en ejercicio de sus funciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que la infraccion legal que ha dado ocasion á la presente contienda de jurisdiccion, como comprendida en el artículo 310 del Código penal, debe calificarse como verdadero delito, y en manera alguna como falta, único caso y excepcion que establece el número 12 del art. 1.º del decreto de 8 de Febrero de 1869 en que apoya su derecho el Tribunal de Marina del Departamento de Cartagena;

Fallamos que el conocimiento de las presentes actuaciones corresponde al Juez de primera instancia de Tarragona, y mandamos se le remitan ámbas para su prosecucion conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los tres dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Buenaventura Alvarado.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Narciso Lopez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública

la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—Francisco Valdés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 459.

Seccion de Fomento.

Don Vidal Cubero, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, y de cuarenta y nueve años de edad, habitante en la calle de Moros, número doce, ha presentado á las once y cinco minutos de la mañana del dia primero de Setiembre de mil ochocientos setenta, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Petronilla», de mineral plomo y cobre, sita en el cerro de los Almadenes, terreno inculto de la propiedad de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Almodóvar, término de Córdoba; lindante al L. y S. con rio Guadiato, al N. con el cerro de las Cabrerías, y al P. con la misma dehesa hasta el referido rio.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida unos pozitos abiertos en la parte O. de la mina, desde el cual se medirán 60 metros en línea recta hasta tocar con el rio, fijándose la primera estaca; desde ella en direccion S. se medirán 100 metros, y á su terminacion se fijará la segunda; desde esta en direccion E. se me-

conducentes y bajo responsabilidad, espresando en ellas los conceptos de sus bienes ó rentas que deban imputárseles, pues trascurrido dicho plazo no les quedará derecho á reclamar de agravios por este concepto: y para que nadie alegue de ignorancia se hace público en la forma ordinaria.

Fuente Tójar á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—El Presidente, Juan Barea —Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 463.

Alcaldía popular de Espejo.

Don José Maria Lopez, Alcalde primero popular de esta villa.

Acordado por esta corporacion y junta municipal proceder á la formacion del repartimiento general de arbitrios, para cubrir el déficit del presupuesto vigente, hago saber á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, estan sobre la mesa de la Secretaría los estados ó relaciones que determina el artículo treinta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley de veinte y tres de Febrero último, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten á recogerlos y devolverlos llenos sus encasillado ó á pedir se les llenen en su presencia en la misma oficina, advirtiéndoles que de trascurrir marcado plazo sin verificarlo, perderán el derecho á reclamar respecto de las utilidades en cualquier concepto; asimismo se advierte á la clase mero jornalera, no obstante de estar representada en la junta por los que poseen alguna escasa riqueza, nombre si gusta una comision de su seno, que con el carácter de Síndicos asista con voz y voto á los trabajos del reparto.

Y para comun inteligencia se fija este en Espejo á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José Maria Lopez.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 463.

Alcaldía popular de Valenzuela.

Don Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con mil doscientas veinte y tres pesetas anuales, pagadas de fondos municipales

por trimestres vencidos, se anuncia al público por término de un mes, en cuyo plazo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento en los términos prevenidos por instruccion.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente

Valenzuela 2 de Setiembre de 1870.—Pedro Hidalgo.—El Secretario interino, Pablo Montilla.

JUZGADOS.

Núm. 427.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Luis Veira, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Porras Carrillo vecino del pueblo de Nueva Cartella, partido judicial de Cabra, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de caballerías, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de treinta dias que empezarán á contarse desde que se publique este llamamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía sin más citarlo, parándole el perjuicio que haya lugar: y para que conste sin que pueda alegar ignorancia, se estiende el presente en Lucena á 27 de Agosto de 1870.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., Antonio de Blancas y Palma.

Núm. 470.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que refrenda, se ha instruido expediente de pró y útil á instancia del Procurador don Juan de Cuevas y Régules, en nombre de Don Eustaquio Caballero y Sanchez, como marido y conjunta persona de la menor Doña Maria de la Concepcion Pedraza y Caballero, y como curador

ad bona de los menores Don Miguel y Doña Maria de los Angeles Pedraza y Caballero, hermanos de aquella, todos vecinos de Villaviciosa, en cuyo expediente por providencia de veinte y cinco del actual se ha acordado sacar á pública subasta para su venta las fincas que se mencionarán, cuyo acto tendrá lugar en el despacho Audiencia de este Juzgado y ante los Señores Jueces de primera instancia de Pozoblanco y Medina del Campo el dia diez de Noviembre próximo, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el valor del aprecio de indicadas fincas, que son las siguientes:

Ptas. mils

Una casa situada en la calle de Arévalos, número ciento tres, en la villa de Pozoblanco, al paraje llamado Cruz del Pilar y la Portería, apreciada en trescientas pesetas, setecientos cincuenta milésimas. . . 300 750

Otra casa en dicha villa de Pozoblanco, calle de Juan Torneo, número diez y nueve, apreciada en trescientas setenta y seis pesetas quinientas milésimas. . . 376 500

Un horno de pan cocer, situado en la misma poblacion de Pozoblanco, en su calle de Herreros, número cinco, al sitio titulado el Cuartelejo, apreciado en cuatrocientas ochenta pesetas. . 480 »

La mitad de un molino, dividido en dos departamentos, nombrado de la Jurada, en el rio Guadalmez, término de las siete villas de los Pedroches, jurisdiccion de la de Torre Campo, proindiviso con los herederos de D. José Cabrera y Bravo, apreciado en tres mil doscientas setenta y cinco pesetas setecientas cincuenta milésimas. 3275 750

Una tercera parte de una casa, situada en el casco de la villa de Medina del Campo, calle de la Plata, número veinte y uno de la manzana doce, apreciada en mil trescientas cincuenta y ocho pesetas trescientas treinta y cuatro milésimas, rebajadas las cargas que contra sí tenga. 1359 334

Una huerta destinada á hortaliza, camino de la Nava, término de Medina del Campo, de ca-

bida de mil ciento cincuenta y siete estadales, igual á una hectárea, setenta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas, apreciada en mil ochocientas treinta y siete pesetas quinientas milésimas, con inclusion de la noria, nave, y mina ó trayecto de agua que hay en ella. . . 1837 50

Una casa, situada á un extremo de la antedicha huerta, camino de la Nava, señalada con el número dos de la manzana diez y nueve, y en calle Ronda de las Reales, en el mismo pueblo de Medina del Campo, apreciada en novecientas veinte y cinco pesetas, rebajadas las cargas que contra sí tenga. . . 925

Otra casa, situada en la calle de Barriónuevo, en la villa de Medina del Campo, señalada con el número treinta y dos de la manzana veintitres, apreciada en dos mil trescientas sesenta y siete pesetas quinientas milésimas, rebajando las cargas que contra la misma graviten. . . 2367 560

Y un Cortinal ó Herren en la calle de Chalamandrin, en la villa de Medina del Campo, de cabida de setenta y cinco estadales é igual á diez áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, apreciada en doscientas doce pesetas quinientas milésimas, rebajando las cargas que sobre sí tenga. 212 500

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Córdoba á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—De órden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 436.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez Delgado, natural de Fuente-heridos, hijo de Pedro y de Josefa, tocinerero, para que en el

término de treinta días comparezca en mi Juzgado á ser notificado de la acusación fiscal en causa que se le sigue por amenaza; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Herruzo.

Núm. 445.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

D. Gregorio Casanova y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente, las autoridades tanto civiles como militares de la provincia se servirán dar las órdenes oportunas á fin de que por los dependientes de sus respectivos mandos se proceda á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, y captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser hallados, los pongan á disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Andújar á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.—Gregorio Casanova.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez y Navajas.

Señas de la caballería.

Una yegua, pelo negro, menos de la marca, cerrada, lucera, bebe con el superior, cola cortada á los corbejones, y herrada en la nalga izquierda.

Núm. 461.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Rafael Maria Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido.

Por el presente se llama por este primer edicto y término de 15 días, á Andrés de Luque y Menacho, reo ausente declarado en rebeldía en la causa que con otro se le sigue por hurto de aceite, para que se presente en este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación, cuyo término le será contado desde en que se verifique la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en la villa de Aguilar y

Agosto 25 de 1870.—Rafael Maria Lara.—El actuairo, Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'65 la libra, y á 1'26 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo.

Garbanzos, de 11 á 18 pesetas la arroba, de 0'44 á 0'73 la libra, y de 0'95 á 1'59 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 de á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'33 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'75 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'71 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'12 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'27 á 10'96 el hectólitro.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

Vacas.	154
Carneros.	663
Corderos lechales.	40

Terneras.	62
Cabritos.	14
Total.	933

Su peso en libras...74.642.—
Idem en kilogramos...31.342,261.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Setiembre de 1870.
—El Alcalde primero interino, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Tratado del cultivo

de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hídalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinifica-

ción por D. B. Cortés.
Se vende en la misma librería á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha librería su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

Arrendamientos.

Desde hoy hasta el día 20 del que rige se oyen proposiciones en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Benaméjia para el arriendo por tres años de la dehesa de *Penpolillas* con sus agregados la de *Las Dueñas*, y los *Valdios*, *Solana de la huerta de Zaban* y *colada de Rivera*, y para el de la hacienda *La Conejera* con su agregado *El Proveedor*, por igual tiempo, y bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaría.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del **Diario de Córdoba.**

Tablas de reduccion

de reales céntimos y escudos milésimas á pesetas y céntimos.

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende á 2 reales en la Librería del «Diario de Córdoba».

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisición á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano,	5 reales.
Geografía,	2 y 1/2.
Historia Universal,	3 y 1/2.
Historia de España,	2.
Retórica y Poética,	3.
Psicología, Lógica y Ética,	3.
Aritmética y Algebra,	3.
Geometría y Trigonometría,	3.
Física y Química,	4.
Fisiología é Higiene,	3.
Historia Natural,	3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precisión de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del **DIARIO DE CÓRDOBA.**

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronunciamiento para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del **DIARIO DE CÓRDOBA**, calle de S. Fernando núm. 34.

Imp. del **DIARIO DE CÓRDOBA.**